



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 12 de junio de 2012

número 47

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 428.- Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
ACTA de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior del Estado de Coahuila 2011-2012.	6
ESTADOS Financieros correspondientes al primer trimestre 2012, del Programa Nacional de Becas para la Educación Superior del Estado de Coahuila.	14
REGLAMENTO sobre Ventas y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Buenaventura, Coahuila.	15
REFORMAS al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila.	22
ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo 9 del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirvan Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	31

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 428.-

**LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad establecer, regular y coordinar políticas, programas y acciones de fomento cooperativo en el Estado de Coahuila, sin perjuicio de los programas, estímulos, acciones y disposiciones legales vigentes que desde el nivel federal se establezcan para el mismo fin.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 2. En igualdad de circunstancias, se dará apoyo preferente a aquellas cooperativas cuyo programa o programas fomenten mayor empleo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Sociedad Cooperativa: A la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;
- II. Movimiento cooperativo: Todas las organizaciones cooperativas e instituciones de asistencia técnica relacionadas con el cooperativismo y con residencia en el Estado de Coahuila;
- III. Sistema cooperativo: La estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;
- IV. Sector cooperativo: La población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

Artículo 4. La política pública en el Estado de Coahuila tendiente a la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo deberán orientarse a:

- I. La promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;
- II. El apoyo en la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;
- III. El acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa previa celebración de los acuerdos o convenios con la instancia estatal correspondiente;
- IV. El fortalecimiento, entre la población, la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;
- V. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;
- VI. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;
- VII. La difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo; y,
- VIII. El apoyo de las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos.

Artículo 5. Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

- I. Los propios del estado humanista, social y democrático de derecho consagrado en la Constitución Local;
- II. El respeto a los derechos fundamentales y sociales;
- III. El respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones de algún tipo;
- IV. El respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;
- V. La protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de la Administración Pública Estatal;
- VI. La organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes; y
- VII. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos.

Artículo 6. El fomento cooperativo para el Estado de Coahuila comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Jurídicas y Administrativas.- Para abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;
- II. De registro, investigación, análisis y estudio.- Para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;
- III. De difusión del cooperativismo.- Para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado;
- IV. De capacitación y adiestramiento.- Para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;
- V. De apoyo diverso.- Para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades
- VI. De cooperación en la materia.- Con la federación, otros estados y organismos internacionales públicos y privados.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 7. Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.

- I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;
- II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:
 - a. Alguno de los señalados en esta ley y en la normatividad federal en la materia, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;
 - b. Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;
- III. Son actos cooperativos relativos, aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,
- IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

Artículo 8. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, elaborará anualmente programas en la materia.

Dichos programas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9. Los programas de fomento cooperativo de carácter general y sectorial deberán contener y precisar:

- I. Antecedentes, marco y justificación legal;
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas e indicadores de gestión;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 10. Para la programación del fomento cooperativo se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes de la entidad;
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población; y
- III. Los principios señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 11. La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde a la Administración Pública Estatal de la forma y términos que determinen sus Leyes o acuerdos correspondientes.

Artículo 12. Corresponde, además, al Gobernador del Estado:

- I. Aprobar los programas de Fomento Cooperativo para el Estado de Coahuila;

- II. Emitir, en su caso, los decretos de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Patronato, así como presidirlo;
- IV. Suscribir con las instancias de gobierno federal, otros estados y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 13. Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en este y otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. A la Secretaría de Fomento Económico;
 - a. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo;
 - b. Impulsar las actividades de fomento cooperativo y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios;
 - c. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo;
 - d. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;
 - e. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.
- II. A la Secretaría de Desarrollo Social:
 - a. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;
 - b. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;
 - c. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;
 - d. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas;
- III. A la Secretaría de Educación y Cultura;
 - a. Lo relativo al impulso de la educación, capacitación y, en general, la cultura cooperativa

Artículo 14. Para cada Municipio, los Ayuntamientos procurarán impulsar la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo.

Artículo 15. Se procurará que los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA

Artículo 16. Se constituye un Patronato de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila, como órgano de consulta en la materia, constituido de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Fomento Económico o la persona que éste designe;
- III. Tres representantes de la sociedad civil involucrados en el tema y Universidades y a quienes se les convocará mediante invitación que para tal efecto formule el Gobernador y/o el Secretario.

El reglamento de la presente Ley regulará la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FORMACIÓN COOPERATIVA

Artículo 17. Las autoridades podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica los integrantes del movimiento cooperativo.

Artículo 18. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico, fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Artículo 19. De manera coordinada, las Secretarías de Fomento Económico y la de Educación y Cultura y Universidades públicas del Estado propiciarán la inclusión en los planes de estudio a la solidaridad, la ayuda mutua y la orientación práctica para la generación de recursos propios como principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 20. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal corresponde al Gobierno del Estado y, en su caso, a los municipios financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 21. Se procurará que las sociedades cooperativas gocen de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de los decretos que al respecto emita el Gobernador del Estado de conformidad con lo siguiente:

- I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en la Entidad;
- II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda el equivalente a 300 días de salario mínimo vigente en la Entidad y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa;
- III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda el equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección de Sociedades Cooperativas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 1934 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de junio de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

JAVIER GUERRERO GARCÍA
(RÚBRICA)

MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LA SECRETARIA DE CULTURA

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO PRONABES COAHUILA 2011-2012**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila, siendo, las 11:00 horas del día 9 de mayo del 2012, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Educación Superior, sita en Blvd. Fundadores 2998, esquina con Cristóbal Pereaz, de la Col. Fundadores, se reunieron los representantes de la Secretaría de Finanzas, el representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado, así como los Rectores y Directores de las Instituciones de Educación Superior, convocados por el Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, representante del Secretario de Educación, Ing. José María Fraustro Siller, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES Coahuila, a efecto de desarrollar el siguiente:

Orden del día:

1. Bienvenida
2. Lista de presentes
3. Declaración del quórum legal para la realización de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES Coahuila 2011-2012
4. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
5. Informe financiero del primer trimestre del 2012
6. Informe de resultados de la operación del PRONABES en el primer trimestre del 2012.
7. Acuerdos:
 - a) Publicación de los informes financieros del primer trimestre del 2012, en la página web de la Secretaría de Educación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
 - b) Autorización para que la Coordinación Estatal de PRONABES realice las gestiones necesarias para modificar el contrato del fideicomiso en lo referente a incluir en el clausulado la apertura de una subcuenta más, a la que se transferirá el 1% del recurso que aporte el Gobierno Estatal al PRONABES –COAHUILA por ciclo escolar y éste pueda ejercerse en gastos de operación a través de una cuenta de cheques.
1. Asuntos generales.
8. Clausura de la sesión

Hace uso de la palabra el Profesor Jesús Manuel de la Garza Long, Subsecretario de Educación Superior, para dar la bienvenida a los asistentes a nombre del Ing. José María Fraustro Siller, Secretario de Educación.



CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PRONABES COAHUILA 2011-2012

En seguida, concede el uso de la palabra a la Lic. María Elia García Pérez, Directora de Educación Superior Tecnológica y Coordinadora Operativa de PRONABES Coahuila, para que proceda al pase de lista e indique si se cuenta con el quórum legal para la realización de la Sesión.

La Lic. María Elia García Pérez, señala que existe el quórum legal dado que se encuentran presentes el Ing. Rafael Valdés Ortiz, en representación del Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas; el C.P. Gerardo Martínez Miranda, representante del C.P. Carlos Osuna Dávila, titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado; la Lic. Blanca Lydia Adán Charles, representante del Lic. Mario Alberto Ocho Rivera, Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila y Representante común de las Instituciones de Educación Superior; la Lic. Margarita V. Aguirre López, en representación del Lic. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; el Dr. Héctor Madinaveitia Ríos, en representación del Dr. Eladio H. Comejo Oviedo, Rector de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", el M.C. Juan de Dios Ruiz de la Rosa, en representación del Dr. Rafael Rodríguez Martínez, Director Regional de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro – Unidad Laguna; la Lic. Dulce Adoración López Raigoza, en representación del C.P. Raúl Sergio Fariás Martínez, Director del Instituto Tecnológico Superior de Cd. Acuña, el Lic. Alejandro Javier Echavarría, representante del Ing. Marco Antonio Cardozo Montoya, Director del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz; el M.C. Sergio Villarreal Cárdenas, Director del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera; Lic. Jesús Roberto de la Garza de Luna, representante de la Lic. Guillermina López Banda, Directora del Instituto Superior de Monclova; la Lic. María Cristina Malacara Dávila, en representación del Ing. Jesús Contreras García, Director del Instituto Tecnológico de Saltillo; el Ing. Rubén Hernández Rodríguez, en representación del Ing. Alejandro Merced Valdés Aguirre, Director del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro; el Ing. Jesús Enrique Morales López, en representación del M.C. Mario Prudencio Valdés Garza, Director del Instituto Tecnológico de la Laguna; el Ing. Armando Longoria Gándara, Director del Instituto Tecnológico de Torreón; el Ing. Raúl Martínez Hernández, Rector de la Universidad Tecnológica de Coahuila; el Ing. José Roberto Guajardo González, en representación del C.P. Anteo Ayala Garza, Rector de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila; la Lic. Brenda E. Pizaña Aguilar, en representación del Lic. Oscar Aguilar Salinas, Rector de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila; el M.C. Indalecio Medina Hernández, Rector de la Universidad Tecnológica de Torreón; el Profr. Gregorio García Rodríguez, Director de la Benemérita Escuela Normal de Coahuila; la Profra. Rosa María Rodríguez Estrada, en representación de la Maestra Imelda Chavarría Valdez, Directora de la Escuela Normal de Educación Preescolar; el Profr. Gabriel Antonio Mares Meza, Director de la Escuela Normal

María E. G. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO PRONABES COAHUILA 2011-2012**

de Educación Física; el Profr. Carlos Rodríguez Flores, Director de la Escuela Normal Regional de Especialización; el Profr. Carlos René Delgado de Jesús, Director de la Escuela Normal Superior del Estado; el Profr. José Antonio Pámanes Cortés, Director de la Escuela Normal Oficial Dora Madero.

Una vez comprobado que existe el quórum legal y siendo las 11:15 horas del día 9 de mayo, de 2012, el Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, declara legalmente instalados los trabajos de esta Cuarta Sesión Ordinaria de Comité Técnico del Fideicomiso PRONABES-COAHUILA y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

El Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, pone a consideración la orden del día siendo éste APROBADO POR UNANIMIDAD.

A continuación indica que el acta de la sesión anterior ha sido leída y firmada por quienes asistieron en esa ocasión por lo que se obvie su lectura, petición que es APROBADA POR UNANIMIDAD.

El Profesor Jesús de la Garza Long, concede el uso de la palabra a la C.P Thelma Nora Garza Mendoza, responsable del área financiera de PRONABES-COAHUILA para que dé a conocer el informe financiero del primer trimestre 2012.

La contadora presenta el informe trimestral señalando los montos correspondientes a disponibilidad al inicio del periodo, ingresos federales, ingresos estatales, rendimientos financieros, total de ingresos, transferencias (becas pagadas), gastos de administración, honorarios, total de egresos y resultado del periodo.

Una vez presentado el informe y no habiendo comentarios al respecto éste es APROBADO POR UNANIMIDAD.

El Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, concede el uso de la palabra a la Lic. María Elia García Pérez, para que dé el informe de resultados de la operación del PRONABES-COAHUILA, en el primer trimestre del 2012.

La licenciada presenta una tabla en la que aparecen las diferentes actividades programadas en el periodo de enero a marzo de 2012, indicando su estatus de realización (no iniciado, iniciado no concluido, concluido)

- Envío de información financiera del cuarto trimestre y anual 2011, a la Coordinación Nacional y a las Instancias Estatales correspondientes
- Publicación del Informe Financiero del cuarto trimestre y anual de 2011, en el periódico oficial.

Handwritten note: H. S. A. C.

Handwritten signature: Jesús Manuel de la Garza Long

Handwritten mark: 2/2

Handwritten signatures: Jesús Manuel de la Garza Long, Carlos Rodríguez Flores, Carlos René Delgado de Jesús, José Antonio Pámanes Cortés, Thelma Nora Garza Mendoza, María Elia García Pérez.



CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PRONABES COAHUILA 2011-2012

- Entrega de información de base para la auditoría de desempeño, solicitada por la ASE
- Pago de becas de los meses de abril-julio de 2011
- Pago de becas de los meses de agosto-diciembre de 2011.
- Envío del reporte de seguimiento de becas pagadas del primer bimestre de 2012 la Coordinación Nacional
- Visitas de auditoría aleatoria a beneficiarios PRONABES 2011-2012
- Reunión con Comités de Contraloría Social de las Instituciones
- Recepción de cédulas de vigilancia
- Recepción de listados de beneficiarios que podrán realizar su servicio comunitario durante el segundo semestre del presente ciclo escolar
- Recepción de oficios de bajas, cancelaciones y/o egresos del periodo de enero a marzo de 2012.
- Elaboración de la instrucción de pago de becas del mes de enero de 2012.

El Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, pregunta si existe alguna observación o comentario respecto al informe de resultados de la operación del PRONABES en el periodo de enero a marzo de 2012. No habiendo observaciones se APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Como primer punto de acuerdo, el Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, solicita la autorización del Comité Técnico para la publicación del informe financiero trimestral enero – marzo 2012, tanto en el Periódico Oficial como en la página Web de la Secretaría de Educación. Se APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Como segundo punto de acuerdo, el Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, solicita la autorización del Comité Técnico para que la Coordinación Operativa Estatal de PRONABES realice las gestiones necesarias para modificar el contrato del fideicomiso en lo referente a incluir en el clausulado la apertura de una subcuenta más, a la que se transferirá el 1% del recurso que aporte el Gobierno Estatal al PRONABES –COAHUILA por ciclo escolar y éste pueda ejercerse en gastos de operación a través de una cuenta de cheques. No habiendo objeción, el acuerdo es APROBADO POR UNANIMIDAD.

Concluido el punto de acuerdos se procede a abordar asuntos generales, para lo cual el Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, pregunta a la audiencia si existe algún asunto que se desee abordar en este momento.

La Lic. María Elia García Pérez, presenta a la asamblea un borrador inicial de lo que serán los lineamientos para el ejercicio de los gastos de operación. Indica que estos lineamientos tienen como fundamento los que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado tiene establecidos para las diferentes dependencias.

Handwritten notes on the left margin:
 U.C. U.C.
 J. Garza Long
 M. E. García Pérez

Handwritten signatures on the right margin:
 (Vertical signature)
 (Signature)

Handwritten signatures at the bottom of the page:
 (Signature)
 (Signature)
 (Signature)
 (Signature)



Coahuila
GOBIERNO DEL ESTADO

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO PRONABES COAHUILA 2011-2012**

Solicita que ya en lo particular cada integrante del Comité revise el documento y en caso de haber observaciones, se notifiquen con tiempo para hacer las modificaciones necesarias y se pueda presentar para su aprobación en la siguiente reunión del Comité.

El Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, aprovecha la ocasión para informar que el Gobernador del Estado Lic. Rubén Moreira Valdez, tuvo a bien ratificarlo como Subsecretario de Educación Superior y a la Lic. Ma. Elia García como Directora de Educación Superior y Tecnológica.

El Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, informa que el Gobierno del Estado tiene la intención de crear el Instituto Estatal de BECAS el cual se encargará del manejo de los Programas de Becas de la Secretaría de Educación. Ello implica que PRONABES pasará a ser operado por el personal de dicho Instituto, dado que quienes actualmente se encargan de ello son los compañeros de la Dirección de Educación Superior Tecnológica.

Comenta que se está verificando tanto con el Gobierno Estatal como con el Federal, hasta qué punto es posible incrementar la aportación de cada uno de ellos para llegar a satisfacer al 100% la demanda de solicitudes de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

(Nota u)

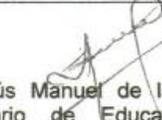
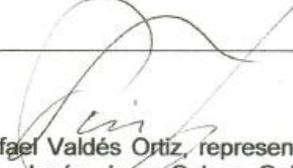
También señala que la instrucción de pago de las becas de febrero y marzo está en firmas por lo que el pago será en uno días más. Pide a las instituciones envíen los reportes de bajas del mes de abril para elaborar la instrucción correspondiente y poder dejar al corriente los pagos.

No habiendo más asunto que tratar por el momento, el Profesor Jesús Manuel de la Garza Long, agradece a los presentes su asistencia y los exhorta a seguir trabajando con empeño por el bien de la Educación de Coahuila.

Siendo las 11:45 horas, del 09 de mayo del 2012 declara clausurados los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria del ciclo escolar 2011-2012 de PRONABES COAHUILA y válidos los acuerdos que en ella se tomaron.

(Nota de J)

FIRMA DE LOS ASISTENTES

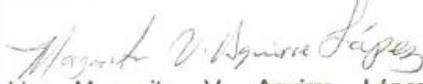
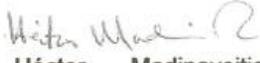
 Profr. Jesús Manuel de la Garza Long, Subsecretario de Educación Superior, representante del Ing. José María Fraustro Siller, Secretario de Educación.	 Ing. Rafael Valdés Ortiz, representante del Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas
--	---

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)



**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO PRONABES COAHUILA 2011-2012**

 C.P. Gerardo Martínez Miranda, representante del C.P. Carlos Osuna Dávila, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado	 Lic. Blanca Lydia Adán Charles, representante del Lic. Mario Alberto Ocho Rivera, Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila y representante común de las Instituciones de Educación Superior
 Lic. Margarita V. Aguirre López, representante del Lic. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas. (Comisario)	 Dr. Héctor Madinaveitia Ríos, representante del Dr. Eladio H. Cornejo Oviedo, Rector de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"
M.C. Juan de Dios Ruiz de la Rosa, representante del Dr. Rafael Rodríguez Martínez, Director Regional de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro – Unidad Laguna	Lic. Dulce Adoración López Raigoza, representante del C.P. Raúl Sergio Farias Martínez, Director del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña
Lic. Alejandro Javier Echavarría, representante del Ing. Marco Antonio Cardozo Montoya, Director del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz	M.C. Sergio Villarreal Cárdenas, Director del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera
Lic. Jesús Roberto de la Garza de Luna, representante de la Lic. Guillermina López Banda, Directora del Instituto Superior de Monclova	 Lic. María Cristina Malacara Dávila, representante del Ing. Jesús Contreras García, Director del Instituto Tecnológico de Saltillo

Handwritten notes:
26/6/12

Handwritten initials: G

Handwritten signature:
Rosa

Handwritten signature:
M...



Coahuila
GOBIERNO DEL ESTADO

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO PRONABES COAHUILA 2011-2012**

<p>Ing. Rubén Hernández Rodríguez, representante del Ing. Alejandro Merced Valdés Aguirre, Director del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro</p>	<p>Ing. Jesús Enrique Morales López, representante del M.C. Mario Prudencio Valdés Garza, Director del Instituto Tecnológico de la Laguna</p>
<p>Ing. Armando Longoria Gándara, Director del Instituto Tecnológico de Torreón</p>	<p>Ing. Raúl Martínez Hernández, Rector de la Universidad Tecnológica de Coahuila</p>
<p>Ing. José Roberto Guajardo González, representante del C.P. Anteo Ayala Garza, Rector de la Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila</p>	<p>Lic. Brenda E. Pizaña Aguilar, representante del Lic. Oscar Aguilar Salinas, Rector de la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila</p>
<p>M.C. Indalecio Medina Hernández, Rector de la Universidad Tecnológica de Torreón</p>	<p>Profr. Gregorio García Rodríguez, Director de la Benemérita Escuela Normal de Coahuila</p>
<p>Profra. Rosa María Rodríguez Estrada, representante de la Mtra. Imelda Chavarría Valdez, Directora de la Escuela Normal de Educación Preescolar</p>	<p>Profr. Gabriel Antonio Mares Meza, Director de la Escuela Normal de Educación Física.</p>
<p>Profr. Carlos Rodríguez Flores, Director de la Escuela Normal Regional de Especialización</p>	<p>Profr. Carlos René Delgado de Jesús, Director de la Escuela Normal Superior del Estado</p>

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.



Coahuila
GOBIERNO DEL ESTADO

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO PRONABES COAHUILA 2011-2012**

Profr. José Antonio Pámanes Cortés, Director de la Escuela Normal Oficial Dora Madero	
---	--

[Handwritten signatures and initials]

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE COAHUILA
	ENE-MAR-2012

Disponibilidad al inicio del periodo que se reporta	20,658,730.0	Activo total		Transferencias (Becas pagadas)	36,371,769.0
Ingresos Federales (aportación de PRONABES)	5,843,022.0	**Pasivo total		Gastos de administración	47,285.0
Ingresos Estatales y/o Institucionales	25,500,000.0	Patrimonio		Honorarios	
Rendimientos financieros	219,153.0			Total de egresos	36,419,054.00
** Reintegros	-			Resultado del periodo	15,801,851.00
Total de ingresos	52,220,905.0				

Recursos Fiscalizados en este periodo	Última Fecha de fiscalización
<input type="checkbox"/>	31 de diciembre de 2012

Ente fiscalizador:	CP Jorge Aguirre Cabello
JA Consultores.	

Estados Financieros Dictaminados	Sesionó el Comité Técnico durante este periodo
<input type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Estados Financieros Dictaminados ; JA CONSULTORES	Fecha de la última sesión del Comité: 24 Enero 2012
---	---

<p style="text-align: center;">RESPONSABLE DE LA INFORMACION</p> <p>NOMBRE: PROFR. JESÚS MANUEL DE LA GARZA LONG CARGO: SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TELEFONO (10) DI (844) 438 66 70 EXTENSIÓN: 3900, 3927,3903 CORREO ELECTRÓNICO</p> <p>FIRMA </p> <p style="text-align: center;">DATOS NECESARIOS</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones</p> <div style="border: 1px solid black; height: 150px;"></div>
---	---

* Los recursos de PRONABES deben ser fiscalizados, cuando menos una vez al año por los Organos Internos de Control Estatales y/o Institucionales y por los auditores
 ** Justificar en el apartado de observaciones

EL C. OSCAR LUIS LEOS POMPA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 36, fracción II; 88 y 92, Fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila; y 14 fracción III de la Ley Estatal de Salud, en sesión ordinaria aprobó el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE VENTAS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y medidas generales para regular el funcionamiento de los establecimientos donde se expidan bebidas alcohólicas, así como de aquellos lugares donde eventualmente se realice su consumo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por bebidas alcohólicas, aquellas que contengan más del 2% de alcohol, sin permitirse en ningún caso la venta y consumo de alcohol puro para ser ingerido.

ARTÍCULO 3. Son autoridades para la interpretación y aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. La Dirección de ingresos municipales.

Dichas autoridades, cuando así lo requieran las circunstancias, podrán auxiliarse por los cuerpos de policía municipal o del Estado.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila.
- II. **Reglamento.** El presente ordenamiento.
- III. **Establecimiento.** Lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación dedicada a la venta de bebidas alcohólicas o permita su consumo.
- IV. **Espectáculo Público.** Función, acto o evento que se celebre en un lugar y tiempo determinado y al que se convoca al público, fundamentalmente con fines de diversión y entretenimiento.
- V. **Licencia.** Autorización que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, emite el Presidente Municipal, previo acuerdo de cabildo, para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento.
- VI. **Permiso.** La autorización que cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento emita el Presidente Municipal, para que una persona física o moral pueda vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en un evento determinado.
- VII. **Giro.** El tipo de actividad comercial que se desarrolla en un establecimiento.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS HORARIOS

ARTÍCULO 5. Los establecimientos que están sujetos al presente reglamento se clasifican para los efectos del mismo en los términos siguientes.

- I. **Distribuidores de cerveza.** Agencias distribuidoras de cerveza en botella o envase cerrado tanto de origen nacional o importada, podrán funcionar de las 10:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado.
- II. **Cantinas.** Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas al copeo para su consumo dentro del mismo local, podrán funcionar de las 11:30 horas de un día a las 2:00 a.m., del día siguiente de lunes a sábado.

- III. **Cervecerías.** Establecimientos en los que de manera exclusiva se vende cerveza tanto envasada como en barril para su consumo inmediato dentro del local, podrán funcionar de las 11:30 horas de un día a las 2:00 a.m., del día siguiente de lunes a sábado.
- IV. **Discotec bar.** Establecimiento exclusivo para baile, con venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, podrán funcionar de las 11:30 horas de un día, a las 2:00 a. m. del día siguiente de lunes a sábado.
- V. **Restaurante bar.** Establecimiento que comercializa bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos o sin ellos, podrán funcionar de las 11:30 horas de un día, a las 2:00 a. m. del día siguiente de lunes a sábado y los domingos se podrán servir bebidas alcohólicas por copeo, hasta un máximo de cuatro por cada comensal y siempre acompañado de alimentos en un horario de las 12:00 a las 22:00 horas.
- VI. **Restaurantes.** Establecimientos dedicados a la venta de alimentos en donde se venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato únicamente acompañadas de alimentos, podrán funcionar de las 11:30 horas de un día, a las 2:00 a. m. del día siguiente de lunes a sábado y los domingos se podrán servir bebidas alcohólicas por copeo, hasta un máximo de cuatro por cada comensal y siempre acompañado de alimentos en un horario de las 12:00 a las 22:00 horas.
- VII. **Depósitos de cerveza.** Expendios de cerveza que se dedican a la venta de este producto en botella o en envases debidamente cerrados para su consumo fuera del establecimiento, podrán funcionar de las 10:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado y domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- VIII. **Expendio de vinos y licores.** Establecimiento en que se venden de manera preponderante vinos, licores y cerveza en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento, podrán funcionar de las 10:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado y domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- IX. **Misceláneas y tiendas de abarrotes.** Establecimientos en los que se expenden preferentemente artículos alimenticios o comestibles y se venden vinos, licores y cerveza en recipientes cerrados para su consumo fuera del establecimiento, podrán funcionar de las 10:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado y domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- X. **Supermercados.-** Establecimientos con múltiples servicios dentro de los cuales se incluyen, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento, podrán funcionar de las 10:00 a las 22:30 horas de lunes a sábado y domingos de 10:00 a 14:00 horas.
- XI. **Casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes.** Lugares en los que se autoriza el funcionamiento de un departamento especial de cantina siempre que el servicio se presente únicamente a los socios y a sus invitados; y podrán funcionar de las 11:30 horas de un día, a las 2:00 a. m. del día siguiente de lunes a sábado.
- XII. **Hoteles.** Lugares en donde funciona el bar cuando haya servicio de restaurante, podrán funcionar de las 11:30 horas de un día, a las 2:00 a. m. del día siguiente de lunes a sábado.
- XIII. **Cabarets.** Establecimiento exclusivo para baile, con venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, podrán funcionar de las 11:30 horas a las 2:00 a. m. del día siguiente de lunes a sábado.
- XIV. **Billares.** Establecimiento exclusivo para billares, con venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, podrán funcionar de las 10:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado.
- XV. En el sector correspondiente a Ejidos, Comunidades y demás asentamientos de los regulados por este y por consecuencia se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en dichos lugares.

ARTÍCULO 6. La clasificación de los establecimientos mencionados en el presente capítulo es enunciativa, más no limitativa, en tal virtud, cualquier establecimiento sea cual fuere su clasificación, por el solo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará el presente reglamento.

Para tal efecto, dichos establecimientos, de acuerdo con el giro o la actividad que exploten, serán equiparables a los que se mencionan en este reglamento, según sea el caso.

CAPÍTULO III DE LOS SECTORES

ARTÍCULO 7. El Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el funcionamiento de los diversos establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, contará con los siguientes sectores.

- I. **Primer sector.** La Ciudad de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

II. *Segundo sector.* Asentamientos Humanos al sur del Municipio.

III. *Tercer sector.* Asentamientos humanos al norte del Municipio y el medio rural del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 8. Para que un establecimiento pueda dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, así como para permitir su consumo es necesario obtener licencia expedida por el Presidente Municipal, previo acuerdo del cabildo.

ARTÍCULO 9. Se requerirá de permiso otorgado por el Presidente Municipal, cuando por una sola ocasión o por un solo evento se pretenda realizar la venta de bebidas alcohólicas y permitir su consumo.

ARTÍCULO 10. Para obtener licencia o permiso, en su caso, de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos objeto de este reglamento, deberá presentar solicitud por escrito al C. Presidente Municipal, la cual deberá contener los siguientes datos.

- I. Nombre del solicitante, nacionalidad, vecindad e indicación precisa de su domicilio particular. En el caso de personas morales, copia certificada de la escritura pública constitutiva.
- II. Ubicación y descripción circunstancial del establecimiento para el cual se solicita licencia.
- III. Informe del departamento municipal que corresponda, en el cual conste, bajo la responsabilidad del funcionario informante, que el local cuenta con entrada y salida precisamente por vía pública, sin que exista comunicación interior con otros lugares ajenos al giro, estando dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista del consumidor; y
- IV. Identificación propuesta del negocio, que no deberá contener denominación de naciones, ciudades, poblaciones, instituciones ni nombres y conceptos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 11. A la solicitud que se menciona en el artículo anterior, deberán acompañarse los siguientes documentos.

- I. Estudio del Departamento de Tesorería municipal donde esté a prueba bajo su responsabilidad, el informe relativo a los requisitos necesarios para autorizar el funcionamiento del establecimiento.
- II. Croquis en el cual se precisen los datos de la ubicación de los sanitarios requeridos en el artículo anterior; y
- III. Original de un censo que recabará el departamento correspondiente de Tesorería Municipal, con la opinión de los vecinos colindantes del negocio solicitante, en una distancia de cien metros en forma circular, quedando exento de este requisito, el sector correspondiente a la zona de tolerancia.

ARTÍCULO 12. La Presidencia Municipal proporcionará gratuitamente a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de licencias y permisos a que se refiere este reglamento. Dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado, así mismo, la Presidencia Municipal brindará la asesoría y orientación que al respecto solicitase el interesado.

ARTÍCULO 13. Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas, así mismo, está prohibida su venta y consumo en instituciones educativas, incluyendo academias de baile y similares.

ARTÍCULO 14. Los establecimientos señalados en este reglamento, que no estén abiertos al público y cuenten con licencia vigente que autorice su funcionamiento, para su reapertura, deberán obtener autorización por escrito por parte de la autoridad municipal y de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 15. Los establecimientos que se encuentren clausurados temporalmente y que tengan licencia vigente para su reapertura, deberán comprobar que cumplen con los requisitos que exige el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. No se concederán licencia para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 5 fracción I, II, III, IV, VII y VIII del presente reglamento cuando estos pretendan instalarse a una distancia menor de 100 metros de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos e instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, centros de trabajo, centros culturales y religiosos.

ARTÍCULO 17. No podrán concederse licencias para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento a una distancia de 150 metros a la redonda de establecimientos que se dediquen al mismo giro. Esta disposición no será aplicable a los establecimientos del sector correspondiente a la zona de tolerancia.

ARTÍCULO 18. Las licencias para el funcionamiento de los negocios objeto de este reglamento, tendrán vigencia únicamente durante el año calendario que corresponda a la fecha de su expedición y no serán transferibles.

ARTÍCULO 19. Los titulares de licencias vigentes en el padrón oficial de licores y cervezas, deberán solicitar al Presidente Municipal la revalidación de la licencia correspondiente al año en curso. Para este efecto los interesados, dentro de los primeros tres meses del año, deberán presentar solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de la misma. Durante el trámite de la revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como del comprobante de la solicitud de dicha revalidación.

Los cambios de domicilio sólo se podrán hacer dentro de los primeros tres meses de cada año, debiendo eliminar todo tipo de publicidad colocada en el local anterior previa inspección de los locales.

ARTÍCULO 20. El Presidente Municipal estará facultado para cancelar las licencias cuya revalidación no se solicite en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Para el uso de los aparatos musicales, visuales y similares, así como conjuntos musicales en cantinas y bares se requiere de permiso expedido por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 22. Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos sujetos a este reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible al público y con características legibles, la lista de precios autorizados, que corresponda a los servicios que se proporcionen.
- II. Exhibir en lugar visible, el permiso o licencia autorizada y actualizada para la venta de bebidas alcohólicas.
- III. Destinar exclusivamente un área del local para la actividad a que se refiere la licencia o permiso otorgado.
- IV. Prohibir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución dentro del primer y segundo sector establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
- V. Impedir la entrada a personas armadas exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio.
- VI. Prohibir que se crucen apuestas en el interior del establecimiento.
- VII. Acatar el horario y la ubicación que para el giro que se trate, establezca el ejecutivo del Estado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.
- VIII. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia; y
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas que se señalen en este reglamento y demás aplicables.
- X. Los establecimientos y lugares regulados por este reglamento, tendrán entrada exclusivamente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a aquellos, los cuales deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad, higiene y mobiliario que prevengan los ordenamientos respectivos y las disposiciones sanitarias, así como las establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 23. Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos sujetos a este reglamento.

1. Expende bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local, en caso de no contar con licencia o permiso para el giro.
2. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expendir bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas; y
3. Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente.

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 24. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases.

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento comercial o espectáculo público por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal o motivo de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario o administrador del establecimiento, su representante o encargado del establecimiento, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitador para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos propuestos por ésta o personas señaladas se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio.
- VI. El director de ingresos comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal su inconformidad y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Presidencia San Buenaventura.

ARTÍCULO 25. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Tesorería Municipal calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una justa sanción económica, clausura del establecimiento mercantil o espectáculo público y cancelación de la licencia o permiso, en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 27. Para la fijación de las sanciones económicas, que deberán hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 28. Procede la clausura de establecimientos o espectáculos públicos en los siguientes casos.

- I. Por vender bebidas alcohólicas y permitir su consumo sin licencia respectiva.
- II. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autoridades en los permiso o licencias.
- III. Cuando con motivo de la operación de alguno de los establecimientos o espectáculos públicos se pongan en peligro la seguridad, salubridad y el orden públicos; y
- IV. Cuando se haya cancelado el permiso o la licencia.

Independientemente de la clausura se podrá imponer la sanción económica que corresponda.

ARTÍCULO 29. Se sancionará con el equivalente de 60 a 130 días de salario mínimo general vigente en el Estado, el incumplimiento de las obligaciones, contempladas o incurrir en la prohibiciones que señalan los artículos 8, 9, 19, 22, fracciones III y IV y 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. Se sancionará con el equivalente de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículo 21, 22 fracciones I, II, V y VII de este reglamento.

ARTÍCULO 31. Se sancionará con el equivalente de 3 a 70 días de salario mínimo general vigente en el Estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las obligaciones

ARTÍCULO 32. En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de las sanciones correspondientes y si persisten las mismas fallas se sancionará con la cancelación de la licencia o permiso o clausura del establecimiento.

Para los efectos del presente reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo obtenido licencia para la venta de bebidas alcohólicas en un término de 180 días cometa dos o más veces la misma infracción. Tratándose de permisos se considerará reincidente al infractor que durante el espectáculo público cometa dos o más veces la misma infracción.

CAPÍTULO VIII DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 33. Son causas de cancelación de licencias y permisos las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento o permiso.
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas en la licencia de funcionamiento o permiso.
- IV. Cuando con motivo de la operación del establecimiento o de la realización del espectáculo público se pongan en peligro la seguridad, salud u orden público.
- V. Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que haya existido la reincidencia.
- VI. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a la prostitución o mendicidad.
- VII. Cuando se incurra en las prohibiciones que se señalan en este reglamento.

ARTÍCULO 34. El procedimiento de cancelación de licencias y permisos se iniciará en los casos que establece este reglamento citando al titular de los derechos que otorga la licencia o permiso mediante notificación personal, en los términos del mismo en la que hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriendo la comparecencia para hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que consideren convenientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

En la cedula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 35. Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que hubiere originado el procedimiento, el oferente está obligado a presentar los testigos que propongan, que no excederán de tres y en caso de no hacerlo se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 36. En la audiencia a que se refieren los artículos anteriores de desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción, las partes alegarán lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le han hecho.

ARTÍCULO 37. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso la tesorería municipal turnará el expediente en estado de resolución al presidente municipal, que dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al interesado. En caso de que proceda la cancelación se ordenará la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 38. La presidencia municipal notificará a la tesorería para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias o permisos.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 39. Las notificaciones a que alude este reglamento serán de carácter personal, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 40. Procederá la notificación por publicación en los supuestos señalados en las fracciones I y II, del artículo 33 para la instauración del procedimiento de cancelación y para su resolución. En caso de que al interesado no hubiera comparecido la

publicación deberá hacerse una sola vez en los estrados de la presidencia municipal y, por tres veces, de tres en tres días en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 41. Las notificaciones personales deberán hacerse al titular del permiso o licencia, o administrador de las negociaciones o representante legal.

ARTÍCULO 42. Cuando las personas a quienes deban hacerse la notificación no se encontraren se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 43. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en la negociación o establecimiento.

ARTÍCULO 44. Las notificaciones se harán en días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos señalados en este reglamento

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 45. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la presidencia municipal revoque o modifique los actos administrativos que se reclaman si ello procediesen conforme a derecho.

ARTÍCULO 46. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la presidencia municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes, al acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que se garantice el interés fiscal y no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 47. En el escrito de inconformidad se expresan: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 48. Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta que será suscrita por los que en ella a}hayan intervenido.

ARTÍCULO 49. La presidencia municipal dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos de este reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

Segundo. Los establecimientos de vinos, licores y cervezas que al inicio de la vigencia del presente reglamento se encuentren funcionando, deberán registrarse y funcionar conforme al giro que corresponda.

Tercero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 1° de febrero de 2012.

**C. DR. OSCAR LUIS LEOS POMPA
Presidente Municipal
(Rúbrica)**

**C. LIC. ELEUTERIO LOPEZ LEOS
Srio. del R. Ayuntamiento
(Rúbrica)**

El C. Dr. Jesús Armando Castro Castro, Presidente Municipal de Monclova, Coahuila a los habitantes del mismo sabed:

Que el R. Ayuntamiento que preside y en uso de las facultades que le confieren El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 158-U Fracción I numeral 1 de la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos, artículos 102 Fracción I numeral 1, 182 Fracción III inciso 10 y 197 del Código Municipal Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha 26 de Enero del año 2012, se aprobó el siguiente:

EN EL MARCO DEL CONVENIO POR EL QUE SE DEFINEN LOS ACUERDOS PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA ESTE AYUNTAMIENTO SE COMPROMETIO A REALIZAR LAS ADECUACIONES JURIDICAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE REGULAN LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES, A ESTE EFECTO ES MENESTER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA APRUEBE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES PERTINENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ESTATAL, ESTO ES DETERMINAR DE MANERA PRECISA LOS HORARIOS DE VENTA Y CONSUMO EN EL MUNICIPIO, LOS HORARIOS A QUE DEBERAN ESTAR SUJETOS, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE LES PERMITA DICHAS ACTIVIDADES LOS DIAS DOMINGOS, ELIMINAR LOS GIROS QUE POR DISPOSICION ESTATAL NO ESTAN PERMITIDOS, ESTABLECIENDOSE EN EL MULTICITADO ACUERDO ESTATAL COMO FECHA LIMITE PARA LAS REFERIDAS ADECUACIONES EL DIA 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

EN EL ANTERIOR ORDEN DE IDEAS SE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO LA DEROGACION DE LA FRACCION DECIMO SEPTIMA DEL ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, LA REFORMA DE LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 38, LA REFORMA DEL ARTICULO 42 PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 43 Y 102 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASI MISMO SE PROPONE AGREGAR O ADICIONAR UN ARTICULO 42 BIS, QUE A LA LETRA DICEN:

TÍTULO SEGUNDO ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CONSUMO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 34.- La venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o en botella abierta o al copeo, solo se podrá efectuarse para el consumo inmediato en:

- I. RESTAURANTES.- Son establecimientos que elaboran, producen o transforman productos alimenticios como giro principal y con dichos alimentos venden y consumen cerveza en forma complementaria acompañada de alimentos debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio y no podrán vender más de tres bebidas por comensal.
- II. RESTAURANTES- BAR.- Son establecimientos que cuentan con servicio de restaurante en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden y consumen todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, debiendo contar con menú con un mínimo de 5 platillos principales, así como con las instalaciones necesarias de cocina, sanitarios y mobiliario adecuado para el servicio. Estos negocios podrán contar para el esparcimiento gratuito de sus clientes con mesas de billar.
- III. CENTROS SOCIALES.- Son establecimientos que cuentan con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos.
- IV. CLUBES SOCIALES.- Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones propias para realizar eventos sociales, culturales o recreativos, a los que solamente tienen acceso sus socios e invitados.
- V. BARES O CANTINAS.- Establecimientos que expenden todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza al copeo en envase abierto y cuentan con barra y contrabarra. En estos establecimientos no se autoriza variedad, ni pista de baile.
- VI. CENTROS DEPORTIVOS.- Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones necesarias para la práctica de deportes.
- VII. CENTROS RECREATIVOS.- Son establecimientos que ofrecen al público eventos musicales y otros tales como lienzos charros, plaza de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros en los cuales pueden vender y consumir solo cerveza en recipientes de plástico o material similar.
- VIII. CENTROS NOCTUROS.- Establecimientos que por reunir condiciones de comodidad, constituyen centro de reunión y esparcimiento con espacio destinado para bailar, servicio de restaurante, orquesta o conjunto musical permanente y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto.
- IX. DISCOTECAS.- Son establecimientos que ofrecen al público eventos musicales en cualesquiera de sus modalidades para bailar, debiendo contar con instalaciones adecuadas pudiendo vender y consumir en forma adicional bebidas alcohólicas y/o cerveza al copeo en envase abierto y que adicionalmente podrán contar con servicio de restaurante.
- X. HOTELES.- Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones y en sus instalaciones destinan áreas para restaurante bar y cafetería y salones de eventos y en los cuales venden bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase abierto o al copeo. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar.
- XI. CERVECERÍAS.- Establecimientos en los que se expende únicamente cerveza en envase abierto.
- XII. BILLARES.- Establecimientos que cuentan con mesas de juego de billar con costo y ofrecen sus clientes la venta de cerveza en envase abierto.

- XIII. BOLICHES.- Establecimientos con instalaciones para la práctica de boliche y/o demás juegos de salón.
- XIV. ZONA DE TOLERANCIA.- Lugar donde se encuentran los establecimientos donde se ejerce la prostitución, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase abierto y al coqueo.
- XV. LADIES BAR.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas a clientela femenina y masculina para su consumo inmediato pudiendo contar con espacios destinados para bailar servicio completo de restaurante y orquesta permanente.
- XVI. CABARET.- Centro nocturno que presenta espectáculos o variedades, contando con música en vivo, pista de baile, servicio de restaurante y bar.
- XVII. TABLE DANCE.- Establecimiento nocturno donde se expenden bebidas alcohólicas y presentan espectáculos o variedades de baile.
- XVIII. VIDEO-BAR.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas a clientela femenina y masculina para su consumo inmediato pudiendo contar con espacios destinados para bailar.
- XIX. Todos aquellos establecimientos con actividades u operaciones similares a las anteriores, previa autorización del R. Ayuntamiento.

En aquellos lugares donde operen dos o más giros deberán contar con las licencias donde se incluyan los giros que opera.

En caso de festividades regionales, ferias, eventos especiales u ocasionales, le corresponderá al R. Ayuntamiento otorgar permisos para la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en los lugares previamente señalados dentro de las instalaciones en donde se lleven a cabo esos eventos y durante el tiempo especificado en el permiso.

ARTICULO 38.- Son prohibiciones de los titulares de las licencias y los permisos de los establecimientos a los que se refiere el presente Reglamento los siguientes:

- I. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos descritos en las fracciones V, VIII, IX, XI, XII XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 34 de este Reglamento.
- II. Vender o servir bebidas alcohólicas o cerveza a menores de edad.
- III. Emplear a menores de edad en los establecimientos autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella abierta o al coqueo.
- IV. Permitir juegos de azar y apuestas en juegos permitidos.
- V. Adulterar bebidas alcohólicas y/o cerveza.
- VI. Comercializar en envase abierto o cerrado bebidas alcohólicas o cerveza en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijo, semifijo, pulgas, mercados o lugares donde operen máquinas de videojuegos.
- VII. Utilizar las banquetas, calles y estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, así como publicidad y promoción de sus productos sin autorización.
- VIII. Surtir bebidas alcohólicas y/o cerveza a los establecimientos que hayan sido sancionados con clausura temporal o definitiva o aquellos que no cuenten con licencia o permiso del R. Ayuntamiento. Vender a particulares que no cuenten con licencia o permiso debida y legalmente expedido por la Autoridad Municipal, (en el caso del particular que solicite para una festividad, el proveedor deberá exigir el permiso otorgado por la Tesorería Municipal para tal evento).
- IX. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en su interior, estacionamiento o áreas aledañas de los establecimientos señalados en el artículo 35 de este Reglamento.
- X. Surtir las empresas distribuidoras bebidas alcohólicas a personas o negocios fuera del horario para la venta o consumo, así como a los establecimientos sin licencia municipal.
- XI. Ofrecer el servicio de servir fuera del techado dedicado a la venta, incluyendo acceso y banquetas.

- XII. Vender, consumir o permitir la promoción de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento tales como patios, traspacios, estacionamientos, banquetas, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas.
- XIII. Vender, ceder o transferir de cualquier forma la licencia o permiso sin la autorización previa por escrito del R. Ayuntamiento.
- XIV. Vender bebidas alcohólicas o cerveza sin consumo de alimentos los establecimientos obligados a respetar esa condición.
- XV. Anunciarse por cualquier medio al público con un giro distinto al autorizado en su licencia.
- XVI. Prestar su servicios en estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes.
- XVII. Ocasionar molestias a vecinos y transeúntes con sonidos a volumen más alto del permitido por la autoridad de ecología competente.
- XVIII. Vender bebidas alcohólicas o cerveza a militares uniformados, policías o cuerpos de seguridad en servicio o a personas que porten armas.
- XIX. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres. Presentar o proyectar imágenes televisadas, para la exhibición de personas desnudas o semidesnudas o contratar personal para actividades nudistas, pornográficas o de prostitución, a excepción de los establecidos en la zona de tolerancia.
- XX. Ofrecer servicio de "barra libre".
- XXI. Los demás que señalen las leyes u ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 42.- Los centros sociales, clubes sociales, centros deportivos, centros recreativos, centros nocturnos, discotecas, hoteles, boliches, ladies bar, cabaret, table dance y video bar **de lunes a sábado de 11:30 de un día a 02:00 horas del día siguiente.**

Los restaurantes, restaurantes-bar, observarán el horario a que se refiere el párrafo anterior todos los días de la semana; los domingos la venta y consumo de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos será siempre moderada y acompañada por alimentos.

ARTICULO 43.- En el sector correspondiente a la zona de tolerancia el horario en que podrán funcionar los establecimientos objeto de este Reglamento, sea cual fuere la categoría de los mismos será **de las 11:30 horas de un día a las 3:00 horas del día siguiente** todos los días de la semana excepto el domingo.

ARTICULO 102.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

- A. De 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones V y VIII.
- B. De 60 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 fracción IX.
- C. De 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
- D. De 250 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.

E. De 350 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso E.

EN EL ANTERIOR ORDEN DE IDEAS SE PROPONE A ESTE AYUNTAMIENTO LA DEROGACION DE LA FRACCION DECIMO SEPTIMA DEL ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, LA REFORMA DE LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 38, LA REFORMA DEL ARTICULO 42 PARRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 43 Y 102 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ASI MISMO SE PROPONE AGREGAR O ADICIONAR UN ARTICULO 42 BIS, QUE A LA LETRA DICEN:

TÍTULO SEGUNDO ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CONSUMO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 34.- La venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o en botella abierta o al copeo, solo se podrá efectuarse para el consumo inmediato en:

I.- RESTAURANTES.- Son establecimientos que elaboran, producen o transforman productos alimenticios como giro principal y con dichos alimentos venden y consumen cerveza en forma complementaria acompañada de alimentos debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio y no podrán vender más de tres bebidas por comensal..

II.- RESTAURATES- BAR.- Son establecimientos que cuentan con servicio de restaurante en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden y consumen todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, debiendo contar con menú con un mínimo de 5 platillos principales, así como con las instalaciones necesarias de cocina, sanitarios y mobiliario adecuado para el servicio. Estos negocios podrán contar para el esparcimiento gratuito de sus clientes con mesas de billar.

III.-CENTROS SOCIALES.- Son establecimientos que cuentan con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos.

IV.-CLUBES SOCIALES.- Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones propias para realizar eventos sociales, culturales o recreativos, a los que solamente tienen acceso sus socios e invitados.

V.-BARES O CANTINAS.- Establecimientos que expenden todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza al coqueo en envase abierto y cuentan con barra y contrabarra. En estos establecimientos no se autoriza variedad, ni pista de baile.

VI.-CENTROS DEPORTIVOS.- Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones necesarias para la práctica de deportes.

VII.-CENTROS RECREATIVOS.- Son establecimientos que ofrecen al público eventos musicales y otros tales como lienzos charros, plaza de toros, arenas de box y lucha libre, balnearios y otros en los cuales pueden vender y consumir solo cerveza en recipientes de plástico o material similar.

VIII.-CENTROS NOCTUROS.- Establecimientos que por reunir condiciones de comodidad, constituyen centro de reunión y esparcimiento con espacio destinado para bailar, servicio de restaurante, orquesta o conjunto musical permanente y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al coqueo en envase abierto.

IX.-DISCOTECAS.- Son establecimientos que ofrecen al público eventos musicales en cualesquiera de sus modalidades para bailar, debiendo contar con instalaciones adecuadas pudiendo vender y consumir en forma adicional bebidas alcohólicas y/o cerveza al coqueo en envase abierto y que adicionalmente podrán contar con servicio de restaurante.

X.-HOTELES.- Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones y en sus instalaciones destinan áreas para restaurante bar y cafetería y salones de eventos y en los cuales venden bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase abierto o al coqueo. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar.

XI.-CERVECERÍAS.- Establecimientos en los que se expende únicamente cerveza en envase abierto.

XII.-BILLARES.- Establecimientos que cuentan con mesas de juego de billar con costo y ofrecen sus clientes la venta de cerveza en envase abierto.

XIII.-BOLICHES.- Establecimientos con instalaciones para la práctica de boliche y/o demás juegos de salón.

XIV.-ZONA DE TOLERANCIA.- Lugar donde se encuentran los establecimientos donde se ejerce la prostitución, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase abierto y al coqueo.

XV.-LADIES BAR.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas a clientela femenina y masculina para su consumo inmediato pudiendo contar con espacios destinados para bailar servicio completo de restaurante y orquesta permanente.

XVI.-CABARET.- Centro nocturno que presenta espectáculos o variedades, contando con música en vivo, pista de baile, servicio de restaurante y bar.

XVII.- SE DEROGA

XVIII.-VIDEO-BAR.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas a clientela femenina y masculina para su consumo inmediato pudiendo contar con espacios destinados para bailar.

XIX.-Todos aquellos establecimientos con actividades u operaciones similares a las anteriores, previa autorización del R. Ayuntamiento.

En aquellos lugares donde operen dos o más giros deberán contar con las licencias donde se incluyan los giros que opera.

En caso de festividades regionales, ferias, eventos especiales u ocasionales, le corresponderá al R. Ayuntamiento otorgar permisos para la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en los lugares previamente señalados dentro de las instalaciones en donde se lleven a cabo esos eventos y durante el tiempo especificado en el permiso.

ARTICULO 38.- Son prohibiciones de los titulares de las licencias y los permisos de los establecimientos a los que se refiere el presente Reglamento los siguientes:

- I.- Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos descritos en las fracciones V, VIII, IX, XI, XII XIV, XV, XVI, **(SE ELIMINA FRACCION XVII)** y del artículo 34 de este Reglamento.
- II.- Vender o servir bebidas alcohólicas o cerveza a menores de edad.
- III.- Emplear a menores de edad en los establecimientos autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella abierta o al coqueo.
- IV.- Permitir juegos de azar y apuestas en juegos permitidos.
- V.- Adulterar bebidas alcohólicas y/o cerveza.
- VI.- Comercializar en envase abierto o cerrado bebidas alcohólicas o cerveza en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijo, semifijo, pulgas, mercados o lugares donde operen máquinas de videojuegos.
- VII.- Utilizar las banquetas, calles y estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, así como publicidad y promoción de sus productos sin autorización.
- VIII.- Surtir bebidas alcohólicas y/o cerveza a los establecimientos que hayan sido sancionados con clausura temporal o definitiva o aquellos que no cuenten con licencia o permiso del R. Ayuntamiento. Vender a particulares que no cuenten con licencia o permiso debida y legalmente expedido por la Autoridad Municipal, (en el caso del particular que solicite para una festividad, el proveedor deberá exigir el permiso otorgado por la Tesorería Municipal para tal evento).
- IX.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en su interior, estacionamiento o áreas aledañas de los establecimientos señalados en el artículo 35 de este Reglamento.
- X.- Surtir las empresas distribuidoras bebidas alcohólicas a personas o negocios fuera del horario para la venta o consumo, así como a los establecimientos sin licencia municipal.
- XI.- Ofrecer el servicio de servir fuera del techado dedicado a la venta, incluyendo acceso y banquetas.
- XII.- Vender, consumir o permitir la promoción de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento tales como patios, traspatios, estacionamientos, banquetas, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas.
- XIII.- Vender, ceder o transferir de cualquier forma la licencia o permiso sin la autorización previa por escrito del R. Ayuntamiento.
- XIV.- Vender bebidas alcohólicas o cerveza sin consumo de alimentos los establecimientos obligados a respetar esa condición.
- XV.- Anunciarse por cualquier medio al público con un giro distinto al autorizado en su licencia.
- XVI.- Prestar su servicios en estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes.
- XVII.- Ocasionar molestias a vecinos y transeúntes con sonidos a volumen más alto del permitido por la autoridad de ecología competente.
- XVIII.- Vender bebidas alcohólicas o cerveza a militares uniformados, policías o cuerpos de seguridad en servicio o a personas que porten armas.
- XIX.- Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres. Presentar o proyectar imágenes televisadas, para la exhibición de personas desnudas o semidesnudas o contratar personal para actividades nudistas, pornográficas o de prostitución, a excepción de los establecidos en la zona de tolerancia.
- XX.- Ofrecer servicio de "barra libre".
- XXI.- Los demás que señalen las leyes u ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTICULO 42.- Los centros sociales, clubes sociales, centros deportivos, centros recreativos, centros nocturnos, discotecas, hoteles, boliches, ladies bar, cabaret, **(ELIMINAR TABLE DANCE)** y video bar **de lunes a sábado de 11:30 de un día a 02:00 horas del día siguiente.**

Los restaurantes, restaurantes-bar, observarán el horario a que se refiere el párrafo anterior todos los días de la semana; los domingos la venta y consumo de bebidas alcohólicas en

dichos establecimientos **se limitara a un máximo de 3 bebidas alcohólicas por comensal y acompañada por alimentos.**

ARTICULO 43.- En el sector correspondiente a la zona de tolerancia el horario en que podrán funcionar los establecimientos objeto de este Reglamento, sea cual fuere la categoría de los mismos será **de las 11:30 horas de un día a las 2:00 horas del día siguiente** todos los días de la semana excepto el domingo.

ARTICULO 102.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, **(SE ELIMINA FRACCION XVII)**, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

- F. De 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones V y VIII.
- G. De 60 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 fracción IX.
- H. De 150 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
- I. De 250 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.
- J. De 350 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso E.

ASI MISMO SE AGREGA O ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS.

ARTICULO 42 BIS.- POR LO QUE RESPECTA AL DIA DOMINGO SE AUTORIZA VENDER O SERVIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA SIGIENTE FORMA:

- I. En los establecimientos que cuenten con licencias para clubes sociales, centros deportivos y hotel, se podrá expender o servir, según sea el caso, de las 10:00 a las 22:00 horas, dicha venta será limitada a tres bebidas por persona y tendrá que ser acompañada de alimentos preparados.
- II. En los establecimientos que cuenten con licencia para estadios o similares, se podrá expender durante el desarrollo del evento de las 10:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente en un periodo no mayor de 5 horas comprendido dentro del horario señalado.
- III. En los establecimientos que cuenten con licencias para abarrotes, minisuper, servicar y supermercado, podrán vender bebidas alcohólicas de las 10:00 a las 12:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma

Dado en la Sala de cabildo del R. Ayuntamiento, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil doce.

Por lo tanto solicito se promulgue, publique y difunda.

-Sufragio Efectivo. No Reelección-



C. DR. JESUS ARMANDO CASTRO CASTRO
PRÉSIDENTE MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

El suscrito, LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas de Cabildo celebradas el presente año, obra el Acta número 144 de la Sesión celebrada el 09 de enero de 2012, en la cual los miembros del R. Ayuntamiento, aprobaron por unanimidad el siguiente:

ACUERDO

“Con el fin de homologar los horarios para la venta de alcohol del municipio se aprueba la modificación al artículo 9 del Reglamento de Alcoholes Municipal, quedando de la siguiente manera:

GIRO DEL NEGOCIO	VENTA	
	LUNES A SABADO	DOMINGO
ABARROTES	10:00 a 22:30 Hrs.	10:00 a 12:00 Hrs.
AGENCIAS	10:00 a 22:30 Hrs.	SIN VENTA
BAR Y CANTINA	10:00 a 2:00 Hrs.	SIN VENTA
CENTRO SOCIAL	5 HORAS DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO **	PERMISO ESPECIAL
CLUBS SOCIALES Y DEPORTIVOS	10:00 a 2:00 Hrs.	PERMISO ESPECIAL
CENTRO NOCTURNO	10:00 a 2:00 Hrs.	SIN VENTA
EXPENDIO	10:00 a 22:30 Hrs.	10:00 a 12:00 Hrs.
DEPOSITO	10:00 a 22:30 Hrs.	10:00 a 12:00 Hrs.
ESTADIOS Y SIMILARES	5 HORAS DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO **	PERMISO ESPECIAL
HOTELES Y MOTELES	10:00 a 2:00 Hrs.	SIN VENTA
RESTAURANT, FONDA, TAQUERIA, LONCHERIA	10:00 a 2:00 Hrs.	SIN VENTA
RESTAURANT BAR	10:00 a 2:00 Hrs.	SIN VENTA
BILLARES	10:00 a 21:30 Hrs.	SIN VENTA
DISCOTECAS Y EVENTOS ESPECIALES	10:00 a 2:00 Hrs.	SIN VENTA
BALNEARIOS PUBLICOS	10:00 a 21:00 Hrs.	PERMISO ESPECIAL
LADY'S BAR	10:00 a 2:00 Hrs.	SIN VENTA
SUPER MERCADOS	10:00 a 22:30 Hrs.	10:00 a 12:00 Hrs.
CERVECERIA	10:00 a 22:30 Hrs.	SIN VENTA

**** LAS CINCO HORAS DEBERAN ESTAR COMPRENDIDAS ENTRE LAS 10:00 Y LAS 02:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.**

Gírense instrucciones al departamento jurídico y departamento de alcoholes para los cambios necesarios en el respectivo reglamento de alcoholes del municipio.”

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente Certificación el día 14 de febrero de 2012.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA.**

**LIC. FRANCISCO DURÓN HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com